

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

OFICIO NÚMERO: HCEO/LXVI/VROM/039/2026.

ASUNTO: Se presenta iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 03 de julio de 2026.

LIC. FERNANDO JARA-SOTO *de Apoyo Legislativo y Comisiones*
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
03 JUL 2026
11:22hs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Diputada VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito solicitar respetuosamente a usted tenga a bien inscribir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y LOS ARTÍCULOS 2, 4, 5 FRACCIONES XIII, 26 FRACCIONES I, III Y VIII, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO V, LOS ARTÍCULOS 38, 39 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I, II Y III; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I BIS, XV BIS DEL ARTÍCULO 5; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5, DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro particular, agradezco sus atentas consideraciones.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



[Handwritten signature of Vanessa Rubí Ojeda Mejía]

DIPUTADA VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA

LXVI LEGISLATURA

DISTRITO 01.- SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ

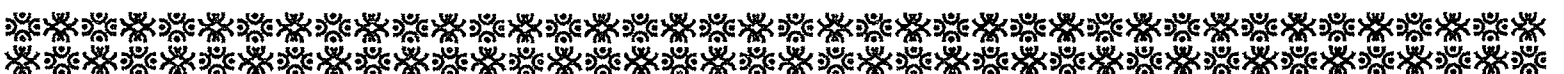
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA

SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ

C.c.p. Dip. Eva Diego Cruz.- Presidenta de la Mesa Directiva.- Edificio.- Para su conocimiento.
C.c.p. Minutario.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La suscrita, Diputada VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA, representante del Distrito 01 e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y LOS ARTÍCULOS 2, 4, 5 FRACCIONES XIII, 26 FRACCIONES I, III Y VIII, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO V, LOS ARTÍCULOS 38, 39 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I, II Y III; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I BIS, XV BIS DEL ARTÍCULO 5; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5, DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Basando mi proposición al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del problema

La Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca constituye un instrumento jurídico que materializa años de lucha por la igualdad de género en nuestro estado; sin embargo, su texto vigente mantiene, en diversos artículos, una terminología y una redacción

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

que han quedado rebasadas por el desarrollo más reciente del marco jurídico nacional. El concepto de igualdad sustantiva —entendido como el acceso real y efectivo de mujeres y hombres a las mismas oportunidades, condiciones de trato y resultados, corrigiendo las desigualdades estructurales que la igualdad meramente formal no resuelve— no se encuentra incorporado de manera uniforme en la Ley estatal, la cual continúa refiriéndose, en lo general, a la "igualdad" sin el calificativo sustantivo.

A nivel global, la Organización de las Naciones Unidas ha documentado que, si bien las mujeres y las niñas constituyen la mitad de la población mundial, en el mercado laboral perciben en promedio 23% menos que los hombres y dedican el triple de horas al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado. De mantenerse el ritmo actual de avance, se estima que se requerirán hasta 140 años para lograr una representación equitativa de las mujeres en puestos de poder y liderazgo, y 47 años para alcanzar la igualdad de representación en los parlamentos nacionales, lo que evidencia que la desigualdad de género no es un fenómeno coyuntural, sino estructural y de alcance mundial, frente al cual la actualización del marco jurídico local constituye una herramienta indispensable, aunque no suficiente por sí sola.¹

Asimismo, la Ley local carece de definiciones explícitas en torno a la brecha salarial de género y a la igualdad salarial, conceptos que el legislador federal ya incorporó expresamente al catálogo de definiciones de la legislación general. Esta omisión tiene consecuencias prácticas concretas: las brechas salariales entre mujeres y hombres en México representan una problemática estructural persistente.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) por parte del INEGI, en 2024 el ingreso monetario promedio trimestral de los hombres fue de \$36,047.00 pesos, mientras que el de las mujeres fue de \$23,714.00 pesos, lo que representa una diferencia de \$12,333.00 pesos por trimestre.² Esta desigualdad salarial se reproduce en

¹ Naciones Unidas, *Igualdad de género y empoderamiento de la mujer*, Objetivos de Desarrollo Sostenible, disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/> (fecha de consulta: 2 de julio de 2026).

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2024. Reporte de Resultados 23/25*, 30 de julio de 2025, disponible en:

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

diversas actividades económicas y sectores laborales, y se ve agravada por la concentración de mujeres en empleos de menor remuneración y por la falta de representación de ellas en puestos de liderazgo y de toma de decisiones.

De igual manera, estudios del Banco de México (2024) e IMCO en alianza con Kiiik Consultores, sobre brechas salariales de género, confirman que en todas las regiones del país las mujeres perciben menores remuneraciones que los hombres. Si bien las mujeres representan el 43% de la plantilla laboral de casi doscientas empresas analizadas, su proporción disminuye a medida que aumenta el nivel jerárquico.³ Aunque la tasa de participación económica de las mujeres incrementó cinco puntos porcentuales de 2005 a 2023, pasando de 41% a 46%, a ese ritmo México necesitaría 119 años para que las mujeres alcancen una tasa de participación equivalente a la de los hombres.⁴

A ello se añade que, según la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) del INEGI (2022), la composición por sexo de las personas cuidadoras en el país es mayoritariamente femenina. De las personas que brindaron cuidados tanto para integrantes del hogar como de otros hogares, 75.1 % fue mujer y 24.9 %, hombre⁵, lo que refleja la persistencia de una distribución desigual de las responsabilidades de cuidado que limita la incorporación plena de las mujeres al mercado laboral en condiciones de igualdad.

En lo que respecta a la desigualdad en el ámbito económico y laboral, ello se enmarca en una problemática más amplia: de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enigh/ENIGH2024_RR.pdf (fecha de consulta: 1 de julio de 2026).

³ Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) y Kiiik Consultores, *Mujeres en las empresas 2024*, IMCO, 7 de octubre de 2024, disponible en: <https://imco.org.mx/mujeres-en-las-empresas-2024/> (fecha de consulta: 1 de julio de 2026).

⁴ Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y ONU Mujeres México, *Datos y propuestas por la igualdad*, IMCO, 5 de marzo de 2024, disponible en: <https://imco.org.mx/datos-y-propuestas-por-la-igualdad/> (fecha de consulta: 1 de julio de 2026).

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022. Nota Técnica*, disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enasic/2022/doc/enasic_2022_nota_tecnica.pdf (fecha de consulta: 30 de junio de 2026).

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 del INEGI, a lo largo de su vida las mujeres en México han sido violentadas principalmente en el ámbito comunitario (45.6%), seguido de la relación de pareja (39.9%), el ámbito escolar (32.3%) y el laboral (27.9%).⁶

La desigualdad de género no se limita al ámbito económico y familiar, sino que se extiende también al ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres. De acuerdo con información difundida por el Instituto Nacional Electoral, al 10 de marzo de 2026 el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género acumulaba 476 registros correspondientes a 432 personas sancionadas, y ubicaba a Oaxaca como la entidad federativa con el mayor número de casos a nivel nacional, con 144 registros, seguida de Veracruz, Chiapas, Tabasco y el Estado de México. Este dato confirma que Oaxaca es la entidad con mayor incidencia de violencia política contra las mujeres en razón de género en todo el país, lo que refuerza la urgencia de contar con un marco normativo estatal robusto en materia de igualdad sustantiva, capaz de incidir no solo en la esfera económica y laboral, sino también en la protección del ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres oaxaqueñas.⁷

De ahí que, la desigualdad, la violencia y la discriminación constituyen elementos estructurales generadores de opresión y desventajas para las mujeres en los distintos ámbitos de su vida, y la falta de un marco jurídico estatal plenamente armonizado con los estándares nacionales e internacionales debilita la capacidad del Estado para enfrentarlos con eficacia.

Por otro lado, existen datos del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) que colocan al estado de Oaxaca como una de las entidades de mayor desigualdad salarial del país, en el

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021*, comunicado de prensa núm. 485/22, 30 de agosto de 2022, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf (fecha de consulta: 30 de junio de 2026).

⁷ Instituto Nacional Electoral (INE), *"Acumula 476 casos el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género"*, Central Electoral, 13 de marzo de 2026, disponible en: <https://centralector.ine.mx/2026/03/13/acumula-476-casos-el-registro-nacional-de-personas-sancionadas-en-materia-de-violencia-politica-contra-las-mujeres-en-razon-de-genero/> (fecha de consulta: 2 de julio de 2026).

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

que las mujeres ganan 27.1% menos que los hombres, lo que significa que por cada 100 pesos que gana un hombre, una mujer gana 72.9 pesos. A nivel nacional, en 2022, la brecha de ingresos fue de 14%, es decir, por cada 100 pesos que recibe un hombre en promedio por su trabajo al mes, una mujer recibe 86 pesos.⁸

En este contexto, el estado de Oaxaca tiene la oportunidad de transformar y consolidar un modelo de desarrollo económico ligado a la justicia social, en el que las mujeres en situación de vulnerabilidad y marginación puedan mejorar sus condiciones de vida y acceder de forma efectiva a sus derechos. Para ello es indispensable continuar avanzando en la transversalización de la perspectiva de género y de la igualdad sustantiva en las reformas legales, orientando las transformaciones normativas necesarias para reducir y eventualmente eliminar las brechas de desigualdad de género en la sociedad oaxaqueña. La presente iniciativa da un paso en esa dirección al armonizar la legislación estatal con el marco jurídico nacional vigente.

Marco convencional e internacional

Los instrumentos internacionales como la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros, han establecido la igualdad entre hombres y mujeres como un derecho inalienable, que además obligan a todas las autoridades del Estado Mexicano, incluidas las entidades federativas, a adoptar políticas integrales que cumplan los compromisos internacionales de promover, proteger y garantizar la igualdad sustantiva de género.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por México en 1981, establece la obligación de los Estados parte, de tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo las legislativas, para garantizar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de asegurarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos

⁸ Fátima Masse, "Hablemos de la brecha de ingresos", Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), 16 de noviembre de 2022, disponible en: <https://imco.org.mx/hablemos-de-la-brecha-de-ingresos/> (fecha de consulta: 1 de julio de 2026).

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. Su artículo 11 es particularmente relevante para el objeto de la presente iniciativa, al consagrar el derecho al trabajo en igualdad de condiciones y a igual remuneración por trabajo de igual valor. Al respecto, ONU Mujeres ha calificado a la CEDAW como la "carta fundamental de derechos de las mujeres", en tanto obliga a los Estados parte a garantizar la igualdad tanto de jure como de facto entre mujeres y hombres, es decir, una igualdad que trascienda el plano normativo para materializarse en los hechos y resultados de la vida real de las mujeres y las niñas.⁹

En el mismo sentido, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha adoptado como enfoque específico la incorporación transversal de la igualdad de género en la totalidad de sus políticas y programas, promoviendo el acceso de mujeres y hombres a un trabajo decente y productivo en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana, con la reducción de la brecha salarial de género como uno de sus objetivos prioritarios. Este enfoque internacional refuerza la pertinencia de incorporar de manera expresa, en la legislación estatal, las definiciones de brecha salarial de género e igualdad salarial que se proponen en la presente iniciativa.¹⁰

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), ratificada por México en 1998, reconoce que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, y obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas y de otra índole para erradicar tanto la violencia como la discriminación estructural que la genera. Ambos tratados reconocen que la igualdad formal ante la ley resulta insuficiente y que es indispensable garantizar la igualdad sustantiva; es decir, la posibilidad real y efectiva de ejercer y disfrutar de los derechos en condiciones de igualdad y sin discriminación. La falta de igualdad sustantiva no solo perpetúa las brechas estructurales entre mujeres y hombres, sino que genera

⁹ ONU Mujeres México, *La CEDAW, Convención sobre los Derechos de las Mujeres*, disponible en: <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2016/01/la-cedaw-conveccion-derechos-de-las-mujeres> (fecha de consulta: 1 de julio de 2026).

¹⁰ Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Igualdad de género*, disponible en: <https://www.ilo.org/es/temas-y-sectores/igualdad-de-genero> (fecha de consulta: 3 de julio de 2026).

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

también un entorno propicio para la reproducción de las violencias, la exclusión y la limitación del desarrollo integral de las mujeres.

Asimismo, los objetivos de la Plataforma de Acción de Beijing, adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995), establecen metas claras en materia de mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres, incluida la transversalización de la perspectiva de género en todas las políticas, programas y legislación. La presente iniciativa es, en ese sentido, un cumplimiento del compromiso asumido por México ante la comunidad internacional de incorporar la perspectiva de género y la igualdad sustantiva en todos los ámbitos normativos, incluyendo el nivel local.

Fundamento constitucional y antecedentes legislativos

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado en materia de derechos humanos en 2011, establece el principio pro persona y obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Este precepto constitucional constituye la piedra angular del deber del Estado de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

Asimismo, la igualdad como principio básico y general de la protección de los derechos humanos es el fundamento del Estado de Derecho y de la construcción de sociedades democráticas, justas e igualitarias¹¹; siendo además, la igualdad de género un principio fundamental reconocido a nivel nacional e internacional, que obliga a los Estados a garantizar la paridad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, principio que se encuentra

¹¹ ONU Mujeres / Instituto Nacional de las Mujeres, *La igualdad de género* (México: ONU Mujeres / Inmujeres, 2018), disponible en: <https://hchr.org.mx/puntal/wp/wp-content/uploads/2020/06/IGUALDAD-DE-GENERO-2018-web.pdf> (fecha de consulta: 1 de julio de 2026).

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

consagrado en el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres."

Adicionalmente, el 15 de noviembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.¹² Esta trascendental reforma elevó a rango constitucional el deber de todas las autoridades de garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad sustantiva y de reforzar la protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños en relación con el derecho a una vida libre de violencias. En congruencia con lo dispuesto en el artículo 1º Constitucional, esta reforma constituye el mandato más alto del ordenamiento jurídico mexicano para que las autoridades en el ámbito de sus competencias promuevan, respeten, protejan y garanticen estos derechos humanos.

Esta reforma constitucional se inscribe, además, en la agenda de transformación impulsada por la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, quien ha situado la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres como uno de los ejes rectores del Humanismo Mexicano, orientado a traducir los derechos constitucionales en bienestar tangible para la población, con especial énfasis en las mujeres.

En congruencia con este proyecto de nación, el paquete de reformas federales de 2024 y 2026 en materia de igualdad sustantiva y de erradicación de la brecha salarial de género constituye una política de Estado que Oaxaca, como entidad gobernada por un proyecto emanado del

¹² *Diario Oficial de la Federación*, 15 de noviembre de 2024 (edición vespertina), disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5743185&fecha=15/11/2024 (fecha de consulta: 29 de junio de 2026).

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

mismo movimiento de transformación, tiene la responsabilidad de armonizar y hacer efectiva en el ámbito local.

Esta reforma constitucional abona a la profunda transformación iniciada con la reforma en materia de derechos humanos de 2011, y debe entenderse necesariamente ligada a la evolución de la jurisprudencia nacional e internacional en materia de igualdad de género, al avance progresivo de los derechos humanos de las personas y al desarrollo de la perspectiva de género como herramienta de análisis jurídico y de diseño de políticas públicas.

Argumentos que la sustentan

Derivado del mandato constitucional referido, el proceso de fortalecimiento del marco jurídico federal en materia de igualdad se concretó en dos reformas legales de especial relevancia para el objeto de la presente iniciativa.

La primera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2024, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la entonces Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.¹³

Mediante ese decreto se incorporaron al catálogo de definiciones del artículo 5 de la ley general las fracciones I Bis, relativa a la brecha salarial de género, entendida como la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género respecto de un trabajo remunerado de igual valor, y IV Bis, relativa a la igualdad salarial, entendida como la remuneración igual por un trabajo de igual valor sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, ni la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras. Dicha reforma también fortaleció las

¹³ *Diario Oficial de la Federación*, 16 de diciembre de 2024 (edición vespertina), disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745427&fecha=16/12/2024 (fecha de consulta: 29 de junio de 2026).

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

obligaciones de las autoridades en materia de empleo, formación y promoción profesional libres de discriminación salarial.

La segunda reforma, de mayor alcance, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2026, a través de ella se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de más de veinte ordenamientos federales, entre ellos la propia Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, cuya denominación fue modificada a Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, con el propósito expreso de transitar de una igualdad meramente formal hacia una igualdad sustantiva, real y verificable. El decreto refuerza de manera transversal el uso del concepto de igualdad sustantiva en los preceptos relativos a los principios rectores de la ley, a la aplicación supletoria de otros ordenamientos, a las atribuciones de observancia y evaluación de las políticas públicas, y a las acciones que las autoridades deben desarrollar en el ámbito del empleo para reducir y erradicar la brecha salarial y la segregación laboral por razón de sexo o género. En su régimen transitorio, dicho decreto otorga a las autoridades federales, estatales y municipales un plazo de 180 días hábiles para realizar las adecuaciones legislativas y reglamentarias correspondientes, plazo que genera el deber concreto de armonización que da origen a la presente iniciativa.

Con base en todo lo anterior, la presente iniciativa propone armonizar la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca con el marco constitucional y legal vigente. Las reformas que se plantean son de cinco órdenes: primero, actualizar la propia denominación de la ley, la cual se propone se denomine: Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, siguiendo la misma lógica del legislador federal al renombrar la ley general; segundo, incorporar el concepto de igualdad sustantiva como eje rector en los preceptos que enuncian los principios de la ley y la aplicación supletoria de otros ordenamientos; tercero, adicionar al catálogo de definiciones del artículo 5 las nociones de brecha salarial de género e igualdad salarial, en los mismos términos reconocidos por la legislación general, y derogar la fracción IV que contenía una definición parcial y ya superada; cuarto, fortalecer las atribuciones de las autoridades estatales para reducir y erradicar la brecha salarial y la segregación laboral por razón de sexo o género; y quinto, actualizar la



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

denominación del Título V y las atribuciones de evaluación previstas en los artículos 38 y 39, para que éstas se refieran, de manera congruente con el estándar nacional, a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Con ello, Oaxaca da cumplimiento oportuno al deber de armonización legislativa derivado del régimen transitorio del decreto federal del 15 de enero de 2026, y fortalece el marco jurídico local en beneficio de las mujeres oaxaqueñas. A continuación, se presenta el cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto que se propone:

CUADRO COMPARATIVO DEL MARCO JURÍDICO

LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA	LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA
Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley, la no discriminación, igualdad, paridad, equidad, progresividad, y todos aquellos contenidos en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Tratados y Convenciones Internacionales referente a los derechos de las mujeres, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.	Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley, la no discriminación, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres , paridad, equidad, progresividad, y todos aquellos contenidos en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Tratados y Convenciones Internacionales referente a los derechos de las mujeres, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

<p>Artículo 4.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en lo conducente, las disposiciones contenidas en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a un Vida Libre de Violencia; la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, los demás ordenamientos estatales aplicables en la materia; así como la legislación y jurisprudencia derivada de los Tratados y Convenciones Internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano.</p>	<p>Artículo 4.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en lo conducente, las disposiciones contenidas en la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias; la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, los demás ordenamientos estatales aplicables en la materia; así como la legislación y jurisprudencia derivada de los Tratados y Convenciones Internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano.</p>
<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. [...]</p>	<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. [...]</p>



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

<p>Sin correlativo</p> <p>II. [...] a la III. [...]</p> <p>IV. Desigualdad salarial.- Es la brecha de desigualdad de género en el sector laboral, se identifica como la diferencia entre el promedio de los ingresos totales masculinos y femeninos, expresada como un porcentaje de los ingresos totales masculinos;</p> <p>V. [...] a la XII. [...]</p> <p>XIII. Discriminación.- Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o</p>	<p>I Bis. Brecha salarial de género. - Es la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor;</p> <p>II. [...] a la III. [...]</p> <p>IV. Se deroga</p> <p>V. [...] a la XII. [...]</p> <p>XIII. Discriminación.- Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades y la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, política, institucional, laboral o cualquier otra, incluyendo cualquier acción u omisión que directa o indirectamente</p>
--	---



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

XIV. a la XV. [...]

Sin correlativo

provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito. Lo anterior, cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en esos términos se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

XIV. a la XV. [...]

XV. Bis. - Igualdad salarial. Remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

	<p>discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras;</p>
<p>Artículo 26.- [...]</p> <p>I. Promover que los sistemas fiscales reduzcan los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado laboral, en función de su sexo;</p> <p>II. Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que por razón de su sexo sean marginadas;</p> <p>III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que por razón de su sexo sean relegadas, especialmente de puestos directivos;</p> <p>IV. [...] a la VII. [...]</p> <p>VIII. Procurar que en el mercado laboral las personas no sean segregadas por razón de su sexo;</p>	<p>Artículo 26.- [...]</p> <p>I. Promover que los sistemas fiscales reduzcan los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado laboral, en función de su sexo o género y la brecha salarial de género;</p> <p>II. Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que por razón de su sexo sean marginadas;</p> <p>III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que por razón de su sexo sean relegadas, especialmente de puestos directivos, para contribuir a disminuir y erradicar la brecha salarial de género;</p> <p>IV. [...] a la VII. [...]</p> <p>VIII. Reducir y erradicar la brecha salarial y la segregación de las personas por razón de su sexo o género, del mercado de trabajo;</p>



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

TÍTULO V	TÍTULO V
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p> <p>Artículo 38.- [...]</p> <p>La observancia tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p> <p>Artículo 38.- [...]</p> <p>La observancia tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.</p>
<p>Artículo 39.- La observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres consistirá en:</p> <p>I. Documentar y emitir opiniones sobre las medidas y acciones afirmativas que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>II. Evaluar anualmente el impacto en la sociedad de la Política de Igualdad, el Programa, así como las medidas y</p>	<p>Artículo 39.- La observancia en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres consistirá en:</p> <p>I. Documentar y emitir opiniones sobre las medidas y acciones afirmativas que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p>II. Evaluar anualmente el impacto en la sociedad de la Política de Igualdad, el Programa, así como las medidas y acciones</p>



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

<p>acciones en materia de igualdad, que afecten a las mujeres y hombres;</p> <p>III. Proponer la realización de estudios y diagnósticos sobre la situación de igualdad entre mujeres y hombres, y difundir la información que sobre los diversos aspectos se obtenga; y</p> <p>IV. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.</p>	<p>en materia de igualdad sustantiva, que afecten a las mujeres y hombres;</p> <p>III. Proponer la realización de estudios y diagnósticos sobre la situación de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y difundir la información que sobre los diversos aspectos se obtenga; y</p> <p>IV. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.</p>
--	---

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración del Pleno de esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la denominación y los artículos 2, 4, 5 fracciones XIII, 26 fracciones I, III y VIII, la denominación del Capítulo Único del Título V, los artículos 38, 39 primer párrafo, fracciones I, II y III; se adicionan las fracciones I Bis, XV Bis del artículo 5; y se deroga la fracción IV del artículo 5, de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley, la no discriminación, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, paridad, equidad, progresividad, y todos aquellos



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

contenidos en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Tratados y Convenciones Internacionales referente a los derechos de las mujeres, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 4.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en lo conducente, las disposiciones contenidas en la Ley General para la Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a **una** Vida Libre de **Violencias**; la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, los demás ordenamientos estatales aplicables en la materia; así como la legislación y jurisprudencia derivada de los Tratados y Convenciones Internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I...

I Bis. Brecha salarial de género. - Es la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor;

II. ... a la III. ...

IV. Se deroga

V. ... a la XII. ...

XIII. Discriminación.- Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

ejercicio de los derechos humanos, **las libertades y la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, política, institucional, laboral o cualquier otra, incluyendo cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito. Lo anterior, cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en esos términos se base en uno o más de los siguientes motivos:** el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

XIV. a la XV ...

XV. Bis. - Igualdad salarial. Remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras;

Artículo 26.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes y organismos públicos, garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, cualquier forma de hostigamiento o acoso sexual o laboral, segregación y maltrato derivado de condición de embarazo o maternidad, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

- I. Promover que los sistemas fiscales reduzcan los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado laboral, en función de su sexo o género y la brecha salarial de género;
- II. Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que por razón de su sexo sean marginadas;
- III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que por razón de su sexo sean relegadas, especialmente de puestos directivos, para contribuir a disminuir y erradicar la brecha salarial de género;
- IV.... a la VII. ...
- VIII. Reducir y erradicar la brecha salarial y la segregación de las personas por razón de su sexo o género, del mercado de trabajo;

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 38.- ...

La observancia tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad **sustantiva** entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Artículo 39.- La observancia en materia de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres consistirá en:

- I. Documentar y emitir opiniones sobre las medidas y acciones afirmativas que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres;



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

II. Evaluar anualmente el impacto en la sociedad de la Política de Igualdad, el Programa, así como las medidas y acciones en materia de igualdad **sustantiva**, que afecten a las mujeres y hombres;

III. Proponer la realización de estudios y diagnósticos sobre la situación de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, y difundir la información que sobre los diversos aspectos se obtenga; y

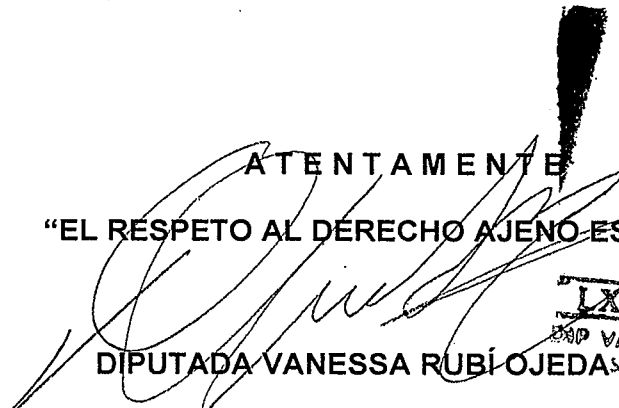
...

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 3 de julio de 2026.


ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA BASE"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIPUTADA VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA
CIRCUITO DE JALAPA DE DANIEL
DISTRITO

